

Números	Serie	Bille- tes	Números	Serie	Bille- tes
53358	3.ª a 8.ª	6	31486	13.ª a 16.ª	4
53667	9.ª a 16.ª	8	34423	4.ª	1
61275	1.ª a 17.ª	17	34429	4.ª	1
68781	1.ª a 17.ª	17	34443	4.ª	1
15482	11.ª a 17.ª	7	34451 al 454	4.ª	4
15568	1.ª a 17.ª	17	53405	3.ª a 6.ª	6
15829	1.ª a 17.ª	17	53914	9.ª a 16.ª	8
15992	1.ª a 17.ª	17	79416	14.ª a 17.ª	4
21487	1.ª a 17.ª	17	79417 al 420	1.ª a 17.ª	68
27611 y 612	1.ª a 17.ª	34	07213	6.ª a 17.ª	12
27615 al 619	1.ª a 17.ª	65	10519	3.ª a 5.ª	3
27920	1.ª a 6.ª	6	11443	3.ª a 5.ª	3
06451	9.ª a 12.ª	4	12481	4.ª a 17.ª	14
09542	9.ª y 10.ª	2	12491	9.ª a 16.ª	8
12484	9.ª a 16.ª	8	13007	9.ª y 10.ª	2
15596	9.ª y 10.ª	2	15098	3.ª y 4.ª	2
17733	9.ª a 12.ª	4	15617	9.ª y 10.ª	2
30911	9.ª y 10.ª	2	15749	11.ª a 16.ª	6
41248	1.ª y 2.ª	2	17752	9.ª a 12.ª	4
53398	3.ª a 8.ª	6	21228	3.ª a 16.ª	4
72075	1.ª a 17.ª	17	21533	11.ª y 12.ª	2
79361 al 370	1.ª a 17.ª	170	23841 al 844	4.ª	4
01036	2.ª	1	23947 y 848	4.ª	2
05794	6.ª a 17.ª	12	23960	4.ª	1
29821	13.ª a 17.ª	5	23985	4.ª	1
29822 y 823	1.ª a 17.ª	34	23989	4.ª	1
31496 y 490	1.ª a 17.ª	34	29289	4.ª	1
34883	1.ª a 17.ª	17	29291 al 294	4.ª	4
47688	1.ª a 17.ª	17	30526	11.ª y 12.ª	2
59027	1.ª a 17.ª	17	30927	9.ª y 10.ª	2
61339 y 340	1.ª a 17.ª	34	31487	13.ª a 16.ª	4
64235	1.ª a 17.ª	17	31493	1.ª a 17.ª	17
64236	1.ª a 12.ª	12	47870	1.ª a 17.ª	17
00302 al 312	8.ª	11	53407	3.ª a 8.ª	6
01835 al 839	8.ª	8	53915	9.ª a 16.ª	8
01841 al 846	8.ª	8	61344	1.ª a 17.ª	17
05888 al 594	7.ª	7	84238	1.ª a 17.ª	17
05897	7.ª	1	86846	1.ª a 17.ª	17
05901 al 903	7.ª	3	72079	1.ª a 17.ª	17
12490	9.ª a 16.ª	8	13009	9.ª y 10.ª	2
15614	9.ª a 16.ª	2	15628	9.ª y 10.ª	2
15744	11.ª a 16.ª	6	53413	3.ª a 8.ª	6
17751	9.ª a 12.ª	4	72081	15.ª a 17.ª	3
21530	11.ª y 12.ª	2	75101	1.ª a 17.ª	17
23807 al 810	4.ª	4	79441 al 450	1.ª a 17.ª	170
23812	4.ª	1	00635	5.ª	1
23816	4.ª	1	16732	3.ª a 17.ª	15
23833 y 834	4.ª	2	18300	2.ª a 17.ª	16
29290	4.ª	1	18310	2.ª a 17.ª	16
29286	4.ª	1	24282	2.ª a 17.ª	16
29278	4.ª	1			
29280 al 284	4.ª	5			
90921	9.ª y 10.ª	2			
			Total billetes		3.671

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.
 Madrid, 29 de noviembre de 1984.—El Director general, por delegación, el Jefe del Servicio Nacional de Loterías, P. S., Joaquín Mendoza Paniza (firmado y rubricado).

26608 BANCO DE ESPAÑA
Mercado de Divisas
 Cambios oficiales del día 30 de noviembre de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	172,614	172,974
1 dólar canadiense	130,444	130,889
1 franco francés	18,188	18,235
1 libra esterlina	206,774	207,897
1 libra irlandesa	172,838	173,890
1 franco suizo	67,742	68,016
100 francos belgas	277,099	278,093
1 marco alemán	55,690	55,897
100 liras italianas	9,004	9,028
1 florin holandés	49,378	49,552
1 corona sueca	19,578	19,641
1 corona danesa	15,483	15,530
1 corona noruega	19,298	19,360
1 marco finlandés	26,829	26,927
100 chelines austriacos	792,534	796,381
100 escudos portugueses	104,614	104,959
100 yens japoneses	69,827	70,115

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

26609 ORDEN de 28 de noviembre de 1984 por la que se establece el nivel académico y retributivo de los Profesores de «Religión católica» en las Escuelas Universitarias de Profesorado de Educación General Básica.

Ilmo. Sr.: El Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales de 3 de enero de 1979 establece que la situación económica de los Profesores de «Religión católica» en los niveles educativos que no pertenezcan a los Cuerpos docentes del Estado se concertará entre la Administración Central y la Conferencia Episcopal Española.
 La Orden de 19 de mayo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 23), en desarrollo del citado Acuerdo, determinaba que, a partir del curso académico 1979-80, la enseñanza de la doctrina católica y su pedagogía en las Escuelas Universitarias de Profesorado de Educación General Básica se impartiría como materia optativa a los alumnos que voluntariamente desearan cursarla, siendo nombrados los Profesores por la autoridad académica competente a propuesta del ordinario del lugar en los Centros estatales y en los no estatales por la Entidad titular con la aprobación del ordinario.

No obstante, no se señalaba en la mencionada disposición ni el nivel académico ni la retribución de este profesorado.
 Resulta necesario, por tanto, proceder a la regulación de este punto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo VII del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede antes mencionado.

En su virtud, de acuerdo con la jerarquía eclesiástica y con informe del Ministerio de Economía y Hacienda, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—En las Escuelas Universitarias de Profesorado de Educación General Básica, los Profesores de «Religión católica» y su pedagogía serán nombrados como Profesores especiales encargados del curso, categoría contractual docente cuya utilización temporal autoriza el Real Decreto 3254/1983, de 14 de diciembre, hasta tanto se regule lo contemplado a este respecto en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

Segundo.—Dichos contratos se adjudicarán por la Universidad entre los propuestos por el ordinario del lugar, y en la forma y duración que se determine en el artículo III del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales de 3 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de diciembre).

Tercero.—Las retribuciones de este profesorado se determinarán de acuerdo con los módulos establecidos en la Orden de 27 de septiembre de 1974, en base a los distintos niveles de dedicación que en la misma se señalan y su titulación será la que se determina en el punto 2 de la citada Orden.

Cuarto.—Lo establecido en la presente Orden y sus efectos económicos serán de 1 de octubre de 1985.

Quinto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Universitaria a dictar las instrucciones precisas para la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, de acuerdo con la jerarquía eclesiástica en lo que le compete.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Madrid, 28 de noviembre de 1984.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

26610 RESOLUCION de 22 de noviembre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del pacto para la revisión del vigente Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Visto el texto del pacto para la revisión, en el ejercicio de 1984, del vigente Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, suscrito el día 7 de octubre de 1984 por la Comisión negociadora del mismo, al que se acompaña el informe emitido por la Dirección General de Gastos de Personal del Ministerio de Economía y Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1984, sobre aumento de las retribuciones del personal laboral, y, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General de Trabajo acuerda: